olon del empleo con privacion del sueldo:-

Art. 26. Bi intendente podrá imponitos, cábos v viilentes Art. 28. El listendente podrá imponer la 1.º u los saxjentes, cabbe y villanies por un mes, a los comisarios,
teniente y afferse por 8 dias; la 3.º a los cabos y villantes por 18 dias; la 3.º a los serjentos, cabos y villantes por 18 dias; la 3.º a los serjentos, cabos y villantes
por un mes, a los comisarios, tenientes y alferes por 18
diasy la 5.º a castquiera de los individuos del cuerpo,
proediendo segunto prescrito en el articalo.
Los comisarios, tenientes y alferes solo podrán imponer en en escuadra la 1.º a cabos y villantes hasta dar
cuenta. El sarjento mayor tiene facultal para imponer la
1.º darido parte, y para las demas podrá proponer su aplicacion al intendente.
Art. 39. La pena de muita so impondrá solo por inasistencia voluntaria al servicio, sin esceder de un poso
por cada falta diaria, a los viljantes, da doce reales a los
cobos y sarjentos, y de tres pestos a los comisarios, tenientes y alferes, sin perquicio de competeros al cumpliniento de sus duberes.
Art. 30. La pena de stresto y prision va acompañada

cabos y agrentos, y ou srea pesos a tre-nientes y alferes, sin perquicio de compelerlos si cumpli-niento de sus duberes.

Art. 30. La pena de arresto y prision va acompañada con la pérdida del ancido por el tiempo que dure, a escep-tion de dos reales darios que se les dará para alimento por vis de suplemento, con cargo de reintegro despues que vuelvan al servicio.

Art. 31. La imposicion de la pena a que so refleren los dos artículos precedentes se hace siempro por decreto escrito, del quo se tomará razon en la Tesoreria Muni-cipal.

Art. 32. El presente Reglamento se lecrá a Art. 32. El presente Regiamento se tecrá a las escua-dras cada quimee dias por sus respectivos jeles, y cada mes las disposiciones de policía en que tengan alguna in-cumbencia; interinduseles Las explicaciones convenientes para su mas fácil intelijencia. Tômese razon, comuniquese y publiquese. Bulkes.

Antonio Varus.

Anionio Faras.

Santiago, 6 de junio de 1850.

Con audiencia del Consejo de Estado, vengo en decretar el siguiente reglamentó de policia urbana en esta capital, que me ha sido presentado por la Municipalidad de Santiago, despues de discutido y aprobato por la mencionada corporación.

Apt. 1. Se divido la población de esta ciudad en sela cuarietes para los efectos de esta Reglamento, cuya demarcación ac hará por la Municipalidad; debiendo quedar por abora como delegaciones de policia las secciones demandadas del Norte y de Yungai.

Art. 2. A estago de cada uno de los cuatro nuevos cuarietes se colocará un empleado con el título de Teniente de policia.

Art. 2.º A ctigo de caut uno de los cuatro nuevos castelas se colocará un empleado con el título de Treniente de policis.

Art. 3.º A chigo como en empleado con el título de Treniente de policis, bajo cuyas órdenes deberán olars los tentes de policis, bajo cuyas órdenes deberán olars los contractos de la como en el como el como en el como el

zon dotados tos Tennentes con Charroctentos concenta percenantales esta uno.

Art. 7.º El nombramiento de todos estos empleados corresponde únicamente a la Municipalidad, lo mismo que un auspension o separacion, siempre quo lo creyese conveniente al méjor servicio público. Para el nombramiento del Inspector oirá la Municipalidad el dictámen del Intendente, lo mismo que para el de los Tenientes el Inspectos de Polícia.

Tomese razon, comuníquese y publiquese.

Buers.

Antonio Varas.

Departamento do Relaciones Esteriores.

Santiago, junio 8 de 1850.

No habiendo podido aceptar den Samuel Price al carge de cónsul di esta república en Colifornia, por los justos motivos que la espuesto al golierno, vengo en confirmar el nondramiento que para tal destino tenia hecho en don Pedro Cueto el Ministro Plenipotenciario de este gobierno ecrea del de los Estados Dididos de América, sin noticia del uombramiento que squí se había hecho en Price, y en virtud de la sutorización que se le confirir para nombrar cónsules en los puntos de la Unión que hallase por conreniento.

brar consules en los puntos de la Union que hallase po-conveniento. Comuniques y tómese razon en las oficinas correspon-dientes, para que se lenga eutendido que don Pedro Cue-to no gozará sueldo ni gratificación diesal por el destino que sel le-confiere, por haberse ofrecido a servir gratui-tamente:

Beles.

Departamento del Entertor.

Santiago, 8 de junto de 1830.

Aprubase el scierdo celebrado por la Municipalidad de San Cárlos en la sesion del 13 de diciembre diffuno, por el cual dispuso que todes los aticos pertre celenta a produs que estuvieren actualmente vacantes o que en adélante vacaren, se vendas en pública subasta; bajo la precisa, condicion, de que si los rematantes no los cierran y edifican en el término de diciolom neses, pierden la propieda de ellos en favor del citado cabildo.

Tomese rezcon, comuniquese y publiqueso.

Bulbas.

Antonio Varas.

TRIBUNAL DEL CONSULADO DE VALPARAISO

Audiencia del 10 de Junio.

Junz de Turno al Sr. Paior D. Jose Tomas Ramos.

Junz de Turno de Conciliacion Don Francisco J

El Procursdor don Rafael Cornejo por don Francisco Nevel, en autos con el síndico del concurso de Wisi y Nissen, sobre cobro de pesos, pidió prórega por doce dias. Se decretó—Estando duntro del término, como se pide.

y Nissea, sobre cobro de pesos, pidió prórega por docudias. Sa decrétó—Estando dontro del término, comose pide.

Ro el sepediente seguido con don Javier Renjifo comoendozatario de don Javier Ovalle, contra don Francisco
Marchani, sobre cobro de pesos, contesto al trasido, y
pidió que en virtud de la razonce sepuestas en su-demanda de f. 9 que sa soceda so qua se pide en la citada
demenda. Se decretó—Aules, y sin perjucio, cíteza a las
partes a comparendo - Aules, y sin perjucio, cíteza a las
partes a comparendo - Aules, y sin perjucio, cíteza a las
partes a comparendo - Aules, y sin perjucio, cíteza a las
partes a comparendo - Aules, y sin perjucio, cíteza a las
partes a comparendo - Aules, y sin perjucio, cíteza a las
partes a comparendo - Aules, y sin perjucio, cíteza a las
partes a comparendo - Aules, y sin perjucio, cíteza a las
partes a comparendo - Aules, y sin perjucio, cíteza de un
pegard y son a cuenta, y se despache mandamiento de ejecución y embargo. Se decretó—Vistos: en rebedia de
don Guislermo Hallet, se dé por reconocida la firma del
don Guislermo Hallet, se de por reconocida la firma del
pagard de finjas uma y la cuenta: rubriques por el actuario, y despéciese el mandamiento que pido.

El procursor de des Pascual del Bierro, por los Sres. Infamis Hermanos en los autos afinados contra los Sres.
Sanches y Martinez, por cobro de pesos, en lo principal,
partes de mandamiento que pido en mandamiento de las
que en Tribusca aembes des correctores de comercio peta
que en Tribusca aembes des correctores de comercio peta
que en Tribusca aembes des correctores de comercio peta
que en Tribusca aembes des correctores de comercio peta
que en Tribusca aembes des correctores de comercio peta
que en Tribusca aembes des correctores de comercio peta
que en Tribusca aembes des correctores de comercio peta
que en Tribusca aembes des correctores de comercio peta
que entre de la comercia de la comercia de la comercia del
peta del comercia de la comercia de la comercia del
peta de la comercia del del come

Merra, presente dos documentos y pidió

GL. MI

que se cites don Severo Sanchez Zabilla, reconoca sus
firmas puestas, y bajo apercibimiento de ejecucion y embargo por principal, y Intercace costas. Se decretó—Por
presentado los des pagaras, citiese a la persona que se espresa para primera sudicircia, hajo apercibimiento de darpara primera esudicircia, hajo apercibimiento de darpara primera esudicircia, hajo apercibimiento de darse por reconocidas las firmas aiso comparcee.

El procursador don Missimo Barra, por los Sres. Francisco Alvarez e hijo, esu utos ejecutivos contra la testamentaria de don Pedro Colestino Sichata, publica tasecion de
coatas personales y processiva y inquidacion de interces.
Se decretó—Como se pude, con critacion.

Don Tados Nova contestá di artificulo promovido por
don Salvador Alvarez, y públi des sirvan agrecar a los autoas con citacios contraria un testimonio de la escritura
relativado, y decidir en su virtud el artículo en cuestion.

Se decretó—Para prover sobre lo demas que se pido,
agreguesa al sepediente testitunion del peder que se in-Se decretó—Para prover sobre le demas que se pide agréguese al espediente testimonio del peder que se in dica.

Be decretó—Para prover sobre lo demas que se pide, agrégues al aepodiente testimonio del peder que se medica.

Los señores Soruco y Hermanos en el asunto con don Estanisho Pelliza, pidieron se le ordene declare domo persona independiente don Manuel F. Alvarez. Se decretó—Como se pide para los efectos a que pudiera haber lugar; fecho remtinane estas dilipineias si juez de comercio de Aconcagua.

Don Pascual del Fierro por don Rufino Izquierdo en desenva de la comercio de Aconcagua.

Don Pascual del Fierro por don Rufino Izquierdo en desenva de la comercio de Aconcagua.

Don Pascual del Fierro por don Rufino Izquierdo en decencio del del desenva del principia lighter e reconocimiento de una cuenta, en lo principia lighter e reconocimiento de una cuenta, en lo principia lighter e reconocimiento de una cuenta, en lo principia pido de de consentor y al otrosi, se le devuelva el poder centra del consentor y al otrosi, se le devuelva el poder de principia pido de de consentor y al otrosi, se le devuelva el poder de principia pido de la consentor del la co

Basting of the concurse furnado a los bienes de don Guillermo F. Maiben puid que a varios acreedores que no babian enfregado as becume arios acreedores que no acreedores y a otros se les señales un términadores on acreedores y a otros se les señales un términadores participados de concursos. O como de la co

EL MERCURIO.

VALPARAISO, JUNIO 13. DE 1850.

VALPARAISO, JUNIO 13. px 1850.

***Bustruccios pública.**
La lei de instruccion pública vá a tocar uno de sus mas importantes artículos, el que sancionado como lo propuso ciación Monti, nos dará la redifidal, y que suprimien hará una pápias initul de la lei en debida. A que suprimien hará una pápias initul de la lei en debida. A que su primiento de la realidad de cas democracia por la que tra que esta que el pueblo aprenda a locr, a escribir, a periodicos, señores desinados en vuestros discursos y periódicos, señores desinados en ventros discursos y periódicos, señores desinados en ventros discursos in ilitoras que con se adquinto a se construyon edificios, no se les anuelas; sin dinero un hai profesores que sir an, ilitora que cier, ni materiales para serribir y contex.

Una escuela para cada 9,000 almos perentros que sir an, a libras que cer, ni materiales para serribir y contex.

Una escuela para cada 9,000 almos perentros que sir an, se de la companio de destine en contexto en millan de pesos a la caseñanza primaria, para establecer las escuelas sobre el pié en que deben que dar cuando tenga la lei todo su desarrollo práctico.

La progresión de ja renta de Chile ha de marchar para elsa con la progresión de sus agstos.

Muchos camios, muchos puentes, muchos muelles, muchos obras públicas hai que construir, que absorverán en una larga sárie de años todo el escedente de la renta sobre los gastos, de consiguiente, tiene que eleir uno de El Chile pla que eleir uno de sus partes.

obre los gastos administrativos.
El Congreso, de consiguiente, tiene que elejir uno de

El Congreso, de consiguiente, tiene que elejir uno de actos ires caminos:

O sanciona la contribución especial de la leí—Moutt;
O crea un nuevo inquesto jeneral para proporcionarse fondos con que costoar la enseñanza;
O deja instil la lei sancionada.
No podumos persuadienos que los honorables opositores son que costo en conseña de la companio de la moderna de la colución pública por mero pasatiempo de las noches de univerno. Es do presuner pasa de la companio de la moderna de un viene. Es do presuner que sigun resultado pasitivo se proponen de su debate, y para alcanazió, foraços ce sun inquesto, bien sea jeneral, bien sea el especial a quo muestran tamaña antiquata.

le, y para alcanzarlo, forzoso es un impuesto, bien sea jeneral, bien sea el especiel a quo muestran tamaña antipatía. Batre el impuesto joneral y la contribución especial de la lei, hai entretanto esta diferencia: que la segunda no puede distraerse de sa particular objetor que cualesquiera que sean las exijencias de la política del Ejecutivo no podrá echar mano del dinero que destinan los padress a la educación de sus hijos, y que la administración y buen empleo ne ese dinero queda bajo la inspeccion y vijilancia de los padress de familia; mientras que el producto del impuesto jeneral se veria espuesto todos los dias a los eventos del gobierno, será mal aplicado, correria los exentos del gobierno, será mal aplicado, correria los Chile, y su inversion seria objeto de perpétua desconfianza para las localidades. Es singular, la oposicion chama contra la centralización administrativa, y es ella sin embargo la empeñada en despojar a las localidades del dereccho de educar a sua bijos.

dempojar a las localidades del derecho de educar a sus bijos.

En Francia pugnan los partidos sobre si his de ser el ciero o el Estado quine eduque a la juventud. La jei del Er. Montt, altamente previsora salva a la educación de esa vieja cuestion política y social que tantos males ha inferido a las juveraciones de los últimos timpos. Ella quita al Estado y al elero la educación, y la entrega al padre de familia, a quien quiece, veraladera y provechosamente corresponde la riducación en las naciones. La apprade de familia, a quien quiece, veraladera y provechosamente corresponde la riducación en las naciones. La oposación, ciega en sus vistes, saca a la lei del Sc. Montt de la solida base en que se había colocado, echandoníe enciana todes las complicaciones y querilidados de la vieja cuestion francesa.

Les abstes Taforó y Eizaguirre quieren someter la educación al dare, los bouyezables Lastarris y compeñeros trabajam por esti, gaia a tada de juies y manos al Estado. Es la oposición quien se bate consigo nisma. Como los antiguos paladires resociaban en torneos y justas las be-

criben cartas, y nuchos se absticuen de secribir con trecuencia.

En vez de medio real por carta sencilla y dos reales por carta de una oraz, estableced elimpuesto de un real por cada carta, ses del paco y formato que fuero de la porta de la carta, ses del paco y formato que fuero de la porta de la carta de carreos y consultaries asía se commitación de la médio se consultaries a mismo tiempo la comudidad de la mone, da, pues el medio es cuño recaso siempre y necesariamente en razon del costo y de la difientidad de su amone dación, mentras el cardo es una de las fracciones mas injunctativadas.

Porte uniformo, es a nuestro jucio la base de la reforma postal en Chile, que no solo debé tener en vista la gimmundion del impuesto, sino ann más la brevedad y aumento de las comunicaciones por correspondencia.

La cuestion de la mayoría parlamentaria vuelve a ocu-par de nuevo a la prensa, y como sucede en las de su insturaleza, los ejemplos de los Estalos Unidos salena la palestra. Un norte americano no ha podido llevar en pa-ciencia que se faisifiquea los hechos de su país, y nos ha escrito la siguiente carla restableciéndolos, cuya lectura recomendamos a los publicistas de la oposición parla-mentaria:

recomendamos a les publicistas de la oposicion parlamentaria:

str. Redactor.

str. Redactor.

cibice el Progrese que en los Estados Unidos no ha habido jamas un ejemplo de que un Ministerio haya dejado de renunciar sus carteras encontrándose con una mayoría en su contra en la Cámara. La asercion no tiene fundamento, pues lo contario ha sucedido repetidas veces en los Estados Unidos: la actual administracion del jeneral Taylor no tiene mayoría como V.d. sabe en ninguna de las dos Cámaras. El presidente de la Cámara de Diputados es de la oposicion, dejidio por pluralidad de Diputados es de la oposicion, dejidio por pluralidad per de la como d

El Hernani, la hormose partiture de Verdi, será pues-ta en escena esta noche. La compañia lirica ha andado de desgracia en las ditimas funciones. Los intensos frios que han caido este invierno sobre Valparaiso, embargaron con el constipado la sonora garganta de nuestra prima donna. El mismo pulmon de fierro de Leonardi pagó su tribato a la rarcéfecion de la atmósfera. El tenor estuvo a punto de ganar algunas natas de soprano. Solo Cavedagin ha austentado el honor de la liza en el Hernani y la Genma.

Noticias varias.

COLRIE DE ABOGADOS RA MADRIO—La iisla del colejio de abogados de la corte de Eapaña, que como es costumbro da principio de cada año, se aceba de imprimir, contiene los fynombres de 737, jurisconsultos. De cllos 507 tienen estudio abi-rto y 23. jurisconsultos. De cllos 507 tienen estudio abi-rto y 23. jurisconsultos. De cllos 507 tienen estudio abi-rto y 24. jurisconsultos. De cllos 507 tienen estudio en colejio de Madrid, y el de los que had ingresado y salido en cada uno de cllos, es el signiente:

Existian en 1.º de encre 785 654 697 49 19 Rntraron . . . 12t Salieron . . . 231 Quedaron en 31 diciembre 65's 697 El número de los abogados inscritos en el 727

13 de junio han ejercido la abogacia, ha guardado con el de los que so la han ejercido esta proporcion:
Ejercino No ejercian, Tolal,

Graras el fondo con que contaria el banquero para hacer frente a los niños con quirves tenia que hoberselas. Havatinao ENTRE ERMANOS.—Un profidio de Endedida sale garante de la exactitud del siguiente incidente, quo el mismo refiere en estos términos: el Ejuéros parado el legaron a esta ciudad dos jóvenesadel campo, en risporas de contarer matrimonio. Les ácompañaban un hermano del novio y varios amigos de ambos sezos. La comitiva se hospedo en una de las possadas de la ciudad. Por la tarde ya estaban practicadas todas las diligueias preimitivas en hospedo en una de la ciudad. Por la tarde ya estaban practicadas todas las diligueias preimiares para consumar el acte; el sacerdote se haliba presente y las cercenonias ordinarias iban a principiar. Egnoramos como y por qui em toto, per concelujo por disgustar visiblemente al novio en términos que today previeren un mal resultado. La novia por su parte se revisitó de di guidad y valor sufficientes para edmostar hasta qué punto era capaz de obrar con, absoluta independencia, in cuidarse de la opinisia de los demas. Mientras unho, is que al principio no pasaba de un incidente insignificante, del novio se adelanto y dijo: a"avesto que uverlidere ouardo de confusion. En este estado de-cosas, el hermano de del novio es dedentos y disc. a"avesto que uscleda no se en tienden, o que parece que mi hermano se resiste a enheca sequentes to y dispuesto a casarme, con la novia, si ella se copone.»—«No tengo el mas mínimo inconveniente, was tentos que las secredos echa el fina lavadition a lor averiado de la fina vendicion a lor averiado de la consulta de la consulta de la consulta de la consulta de la mas que incicion a lor averiado de la consulta de la c

ADUANA.

Manificate per mener.

Junio 12.

D. Schute y compañia, por la Norma.
Fulares do seda 2c.
Varias mercadertas 2c.
H. Th. Muller y compañia, por ld.
Cicarros puras 6c.

H. Th. Molter y compania, por id.

Cigartos puros 6.

E. y J. Serruys y compania, por id.

Navajas surtilas us c.

Secob. y poines de marill un c.

Merceria un c.

Lapas de corcho 10.

Papel pintado 20 c.

Tapas de corcha fol.

J. Lagarrigue y compania, por id.

Pañuelos do reda p. reb. 4 c.

Jenno Mulier y Fehrman, por id.

Pañuelos do reda p. reb. 4 c.

Jen. de aig. p. pant. 25 fs.

Varias objets

Varias mercaderias une.

Jenno 12 f.

Alamares do seda un.

Jenno 12 f.

Jenno 12

761

Police

Panucios de seda p. narioes 4 c. Drittes de algodon 16 filos.

Lang y compania, por id.

Bayeria fajuela 16 fidos.

Pábulo de algodon 10 filos.

Alpaca negra: 3 fdos.

Panucios de lana y elgodos.

Panucios de lana p. reba

Panucios de lana p. reba

Panucios de lana p. reba

Ramiero de lana 8 fdos.

Id id. y algodon 4 fdos.